



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 30/06/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 5 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00586-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por la demandada el pasado 30 de junio de 2022, este despacho **dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada** del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 02 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto dentro del Inciso 1º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se **accede a la solicitud de suspensión** del proceso presentada por la parte actora en coadyuvancia de la parte demandada, en aplicación del numeral 02 del Artículo 161 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual se **decreta la SUSPENSIÓN por el termino de tres meses contados desde el 30/06/2022 (fecha de radicación de la solicitud) y hasta el 30/09/2022.**

Vencido el término señalado en el párrafo que antecede, reanúdese de oficio el presente asunto y se empezará a contabilizar los términos con que cuenta la parte ejecutada para hacer valer sus derechos, aclarando que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 T.G.P.).

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de entrega de títulos y presentación de la liquidación del crédito, esta será negada, por cuanto no estamos en la etapa procesal de liquidación de crédito y entrega de depósitos judiciales atendiendo lo dispuesto en los artículos 440 y 447 del CGP, por tanto, tales ordenes serán dadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 07 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476aa2174115bf05e728af5fba2ae8c30663d7e0ff676ab00f464f280b60735a**

Documento generado en 06/07/2022 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>